

E.P.GESTION PROGRAMAS CULTURALES.....2930384
FINANCIACION DE LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA
CELEBRACION DEL DIA DE ANDALUCIA EN LA EXPO LISBOA'98

SDAD. ESTATAL LISBOA'98, S.A.....27069616
FINANCIAR LA CELEBRACION DEL DIA DE ANDALUCIA Y LA SEMANA
GASTRONOMICA ANDALUZA EN EL PABELLON DE ESPAÑA

AGENCIA EFE.....12000000
FINANCIAR GASTOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO
INTERNACIONAL EN LENGUA ARABE

Artículo 47. A Empresas Privadas.

REVISTA LITORAL, S.A.....3000000
EDICION DE UN NUMERO DE LA REVISTA LITORAL DEDICADO AL
POETA RAFAEL ALBERTI

**Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.
(Para actividades de Interés General).**

ASOC. ALMERIA 2005.....20000000
SUFRAGAR GASTOS DE VIAJES Y ACTOS PROMOCIONALES, RELACIONES
PUBLICAS GENERALES, COMISION DE EVALUACION Y ASESORAMIENTO
TECNICO

FUND. ANDALUCIA OLIMPICA.....25000000
CUBRIR GASTOS DE PROMOCION, BECAS Y COSTE DEL DIRECTOR
GERENTE

PROGRAMA 15B

Con cargo al capítulo IV.

Artículo 44. A Empresas Públicas y otros Entes Públicos.

INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA.....99518075
CAMPANA: "PAPEL DE ANDALUCIA EN LA INCORPORACION DE ESPAÑA
A LA MONEDA UNICA EUROPEA"

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*DECRETO 36/1999, de 23 de febrero, por el que
se autoriza al Ayuntamiento de Pechina (Almería), para
adoptar su bandera municipal.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Pechina (Almería) ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de julio de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 106, de fecha 19 de septiembre de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitió informe favorable en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1998.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 de Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de febrero.

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Pechina (Almería) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera rectangular, vez y media más larga (del asta al batiente) que ancha, de color verde bandera; centrado y

sobrepuesto el escudo de armas oficial de Pechina con su correspondiente timbre.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 37/1999, de 23 de febrero, por el que
se autoriza al Ayuntamiento de Molvizar (Granada),
para adoptar su bandera municipal.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Molvizar (Granada) ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1997, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 20, de fecha 19 de febrero de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitió informe, mediante acuerdo de 4 de noviembre de 1998, indicando que la bandera debía simplificarse, suprimiendo los filetes blancos e incorporando el escudo municipal. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1998, acordó rectificar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1997 y aprobar la bandera municipal de Molvizar (Granada) según las recomendaciones de la Real Academia de Córdoba.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de febrero.

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Molvizar (Granada) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera rectangular, vez y media más larga (del asta al batiente) que ancha, terciada en bajo: Gualda, azul bandera y verde bandera; centrado y sobrepuesto el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

DECRETO 38/1999, de 23 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva), para adoptar su bandera municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de agosto de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 106, de fecha 19 de septiembre de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitió informe favorable en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1998.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de febrero.

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera rectangular, en la proporción de 11x18 de color rojo sangre abrazado de verde hierba. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas de la localidad.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 12 de febrero de 1999, por la que se desglosa el crédito consignado en el presupuesto de 1999 para asistencia jurídica gratuita, a los efectos de determinar el importe máximo que los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales podrán destinar a atender los gastos del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

El artículo 38 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, establece que el importe máximo de la subvención que podrá ser destinado por los Colegios profesionales a atender el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas, no podrá superar en ningún caso el 8% del crédito total consignado en el presupuesto de cada ejercicio, disponiéndose en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, que anualmente el Ministro de Justicia determinará dicho importe.

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, asignadas a la Consejería de Gobernación y Justicia por Decreto 83/1997, de 13 de marzo, siendo uno de los servicios y funciones transferidos el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, procede determinar el importe máximo que dentro de los créditos presupuestados podrá ser destinado por los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y por el de Procuradores de los Tribunales, y los Colegios respectivos a la atención de los gastos de funcionamiento e infraestructura derivados de las obligaciones que han asumido en virtud del nuevo sistema legal.

Por otra parte, el crédito para asistencia jurídica gratuita ha quedado consignado en el Presupuesto para 1999 de forma global, siendo preciso su desglose a fin de que las Corporaciones afectadas conozcan el importe total que les corresponde para gastos de funcionamiento e infraestructura en el presente ejercicio, por lo que, mediante la presente Orden se procede a distribuir el crédito total, tan sólo a los efectos citados, proporcionalmente a las cantidades abonadas, en concepto de asistencia jurídica gratuita, con cargo al ejercicio 1998, al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, y a los Colegios de Procuradores de los Tribunales.